

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°291

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 760013103007 2018-00237-00

Demandante: Productos Calima & Cia. Ltda.

Demandado: Herederos indeterminados del señor Rafael Navia Belalcazar y personas indeterminadas

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (fls.1/184 – 187/260 – 280/357 C.1 – C.2).

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Guido Fernando Vara Barona, Floresmiro Flor Navia, Gloria Amparo Salazar, Rubén Darío Flor y Freddy Alirio Quintero. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito Pedro José Aguado García, tal como se ordenó en la inspección judicial, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación deberá realizarse a través de la secretaría del Despacho.

b). **Parte demandada**

- **Herederos indeterminados del señor Rafael Navia Belalcazar y personas indeterminadas a través de curador ad-litem.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda (fls.380/382 C.1)

- **Olga María Alomia Muñoz**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos a través de los cuales se hace parte dentro del presente proceso (fls.370/371 – 385/389 C.1)

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **14 de mayo de 2021, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **14 de mayo de 2021, hora: 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **927a03aa6a5f59bb9f296af821dff946814ce616b859403f63f9153d7d55331e**
Documento generado en 24/03/2021 04:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>